



15-1
1
para despachos de oficio quicunque.

SELLO QVARTO, AÑO dñ
MIL SETECIENTOS Y QVATR

RENTA Y TERR

D. ANTONIO DE SARTINE,
CONDE DE ALBI, CAVALLERO DEL
Ordeu de San Miguèl, del Consejo de su Magestad, y
Intendente General de la Justicia, Policia, Guerra, y
Hazienda del Exercito, y Principado de Cathaluña.

POR quanto à causa de los contratiempos de
la passada Guerra , muchos de los Feudos,
que S. M. (que Dios guarde) tiene en este
Principado de Cathaluña , han passado à
nuevos Dueños,sin aver tomado la devida Investidura,
y prestado el solito Homenage, y Juramento de fidelidad,
y si bien, que en virtud de Usatico de Barcelona,
que empieza : *Si quis Suum Feudum*, se podria passar à
Empara Real de dichos Feudos,ò tomar de ellos la potestad, y viar de otros remedios licitos, y permitidos
por el derecho: sin embargo, queriendo proceder benignamente, sin emperò perjuízio de los derechos del
Regio Fisco, de parte de S.M. y en virtud de la autoridad que en su Real Nombre exerzo à pedimento Fiscal, y con acuerdo de mi Asessor ; Se dice, y previene

Al Egregio Conde de gobles

que dentro el termino de diez dias à contar del dia de
la presentacion de este Despacho , comparezca en este
Tribunal, y Juzgado de la Intendencia General, por
sí, ó por su legitimo Procurador , presentando al in-
frascrito Escrivano los Titulos, en virtud de los qua-
les pretende tener , y poseer el Feudo *del foy*

*168 nov 1710 - Castillo del lugar dta
fol. 125 Padell del Correg. de Reina*

— y para Capbrevar, y reconocerle à favor de su Mag. y
co.

tomar la Investidura (si menester fuere) prestando el solito Homenage de fidelidad, y pagando los Censos, Laudemios, y demás derechos, que constare dever, ó dentro el mismo termino firme de derecho en este Tribunal, y haga todo lo demás que está prevenido por Usaticos de Barcelona, Constituciones de Cathaluña, aprobadas por su Mag. y Commemoraciones de Pedro Alberto; Y no cumpliendo, pasado el referido termino, se passará en hazer Empara Real sobre el dicho Feudo, ó à tomar de él la potestad, y à todo lo demás que por dichos Usaticos, Constituciones, y otras Leyes municipales, naturaleza del Feudo, y por derecho estuviere dispuesto, y prevenido. Dado en Barcelona
à 14 del mes de ~~Dec~~^{Otoño} de 1743.

Don Antonio de Sartine.

Don Pedro Geronymo de
Quintana, Asessor.

D. Pedro Juan Esteve A.F.

Por mandado de su Señoría,

*Joseph Franchy Thellot
Notario*

*Ensayo de la
Casa de Sartine
y sus hijos
y nietos
y sus descendientes*

para despachos de oficio trámite mío.

SIEGLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y QVA-
RENZA Y QVATRO.

*Joseph Escoch y Avellanos Encuadre Mayor de la In-
tendencia en la Cattá y sus Agregados*

Certifico que en el Registro Corriente de nuevas
Investiduras & Reales feudos otorgadas en la Bay-
lia en la Cattá, entre otras se halla registrada la
siguiente = Sepádose por esta escritura que en la
Ciudad de Barcelona a los tres días del mes de
Agosto del año de Mil setecientos cuarenta y quatro:
Ante el muy Ilmo Señor Dⁿ Antonio de Sarrín, Con-
de de Albi, Caballero de la Orden de San Miguel,
del Consejo de su Maj. en el Supremo de Guerra
e Intendente General de el Exmo y Principado de
Cataluña, parecio el Rdo Dⁿ Antonio Soldevi-
la, y dñqvi ibio en esta Ciudad residente en Ca-
lidad de Apoderado general con libera, y general
Administración de la Exma Señora D^a María
Josepha Pon, y Mendoza, Bourlombile, y C^rl, Mar-
quiza de Torres, Condessa de Robres, Montagut, Aran-
da Ciudad del Exmo Señor Dⁿ Pedro Bueza-
ventura de Abarca Conde de Aranda, y Grande
de España, como parece de su poder, con auto pasado

ante Manuel de Solas Escrivano publico dela Villa y
 Corte de Madrid alos diez y siete dias del mes de Mayo
 del año de mil seiscientos quarenta y dos. Dijo que
 para obtenerse las letras monitarias a esta Exma
 Señora su Real expedidas y presentadas al tribunal
 de la R. Cabiwación confessava y reconocía en este
 nombre como mediante juramento confesó y reconoció
 al Rey nro Señor (que Dios q. d.) que dicha Exma
 Señora su Real tenía y posecía en feudo a su Mag.
 d Castillo y Casanía & Almadell sive en el Correg.^{to}
 de Peñida, con sus diezmos, redditos, y demás díos, y per-
 tenencias, que le pertenecían como heredera sual
 del Muy Illmo Señor Dn Agustín López de Mendoza
 Pons y Calva, conde de Robres su difunto Padre
 instituida por su ultimo testamento que otorgó
 ante Ramon de la Escrivana publico d la Ciu.
 de Quesca Reino de Aragon alos quinze dias del me.
 de Diciembre del año de mil seiscientos y veinte y
 tres Señor su Padre por sueldo de Investiduras
 que por el Illmo Bayle q. n. d Cataluña en nombre
 de su Mag. se fue otorgada con escritura que pasó
 en la Escrivania Mayor d la Baylia general alos
 siete dias del mes de Diciembre del año de mil seiscien-
 tos, que se halla registrada en el libro Octavo de
 nuevas Investiduras fol. 125. En consecuencia
 de este reconocimiento Suplico a dho Srx Inter-
 dente General se dignase conceder y otorgar a d.
 Exma su Real nueva Investidura de dho feudo

3

ofreciendo prestar el devido pleyno, homenage & fidelidad, y hacer todo lo demás, que por razón del dicho feudo esté obligada; Y atendiendo su Señoría expresa dha petición, en nombre de su Mag^d, y por la Cuestión del Ministerio, que existe Admitió al Drⁿ An^ronio Soldevila en el expressado nombre ala sucesión, y posesión del expuesto feudo, concediéndole la coherencia y señal de la puro el poniéndole Investidura, y en señal detta puro el sombrero sobre la cabeza del mencionado P^ro^r, quien la aceró, y prestó en Mano, y poder de su Señoría el devido homenage & fidelidad, en virtud del qual prometió, que d^a E^rma^rna^r tal sería fechada Vassallo de su Mag^d, y de sus Sucessiones en la Real Corona, y ejecutaria todo lo que por razón de dicho feudo esté obligada según los Usages & Bárna Constituciones de Cataluña, y Comunidades de Pedro Alfonso, Salvo siempre el Dominio feudal de su Magestad y los pactos, condiciones, y retenciones, que se han plazan estipuladas, y convenidas en la licencia & Infusación del suyo dicho feudo. De todo lo que el dicho P^ro^r pidió, y requirió se llevare auto público, y se le diese copia autorizada, que fue hecho en dha Ciudad de Bárna Día mes y año arriba dichos, siendo testigos D^r Santiago Brule, y D^r Joachín Montenegro & familia
B



Dura despachos en oficio quinto año.

SIEGLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA
RENTRAX QVARTO,

L dho Señor Intend^{re} General: Com en dho Registro
es mas largamente dizer, y para que conste á peti-
cion del Agente fiscal desta Intendencia. Bien
que escrito d' mano agena con papel de R^o Sello
d' Oficio, firmada, y sellada d' la propria en Barra-
lo sén dias d'ime d' Agosto d' mil setecientos
quarenta y quatre. Y en testimonio d' ver-
dad, lo el expresado Joseph Lachay
Chavellano, persona más acostumbrada

Camp.

J. Lachay
Chavellano
C. J. P. M.

Chavellana de la Cuchilla del folleto.